



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0631-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de julio de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 00017487, de fecha 03 de mayo de 2019, sobre devolución de dinero depositado en la cuenta de Defensa Civil; Expediente de Registro N° 00017487-01-01, de fecha 13 de mayo de 2019, sobre recibo original de depósito, presentados por el señor **VICENTE MIGUEL TORRES IZQUIERDO** – Representante legal de la Empresa **SERVIMOTOR INVESMENT SAC.**, respectivamente; Informe N° 0117-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 14 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 194-2019-UF-OT/MPP, de fecha 11 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Fondos; Informe N° 982-2019-GAJ/MPP, de fecha 14 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 68° del Decreto Legislativo 776 – Ley de Tributación Municipal, en relación a las tasas por servicios administrativos o derechos, textualmente establece:

"(...) Artículo 68°.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

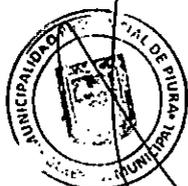
Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en relación a devoluciones de pagos indebidos o en exceso, textualmente indica:

"(...) Artículo 38°.- DEVOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO

Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de conformidad con lo siguiente:

a) Tratándose de pago indebido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Administración Tributaria, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°;

b) Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1.20. Los intereses se calcularán aplicando el procedimiento establecido en el artículo



33°, *Tratándose de las devoluciones efectuadas por la Administración Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario deberá restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°, por el periodo comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplicará el interés a que se refiere el literal b) del primer párrafo*”;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley N° 28693, en relación a devolución de fondos depositados por error o indebidamente, textualmente señala:

“(…) Artículo 50°.- Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos, serán devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público”;

Que, el Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil Peruano, en relación a pago indebido por error de hecho o de derecho, textualmente indica:

“(…) Artículo 1267°.- El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió.

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 00017487, de fecha 03 de mayo de 2019, el señor Vicente Miguel Torres Izquierdo, representante legal de la Empresa Servimotor Invesment SAC., textualmente manifestó:

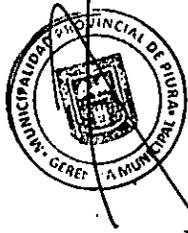
“(…) Que, según consta en el recibo N° 19704477, de fecha 05 de abril del 2019, la empresa a la que represento canceló los derechos por Licencia de Funcionamiento (S/. 193.80) y Defensa Civil (S/. 131.10). Que, con fecha 24.04.2019 se me notificó el Oficio N° 0486-2019-ODC-GSECOM/MPP, mediante el cual se comunica, que No es factible emitir Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación a un Módulo de Actividades Administrativas que se encuentra en el Interior de la Empresa Servimotor EIRL. En tal sentido, considerando lo señalado en el Oficio antes mencionado, solicito se disponga a quien corresponda, se me realice la devolución del monto de S/131.10 por derecho de Defensa Civil-2019, para lo cual anexa fotocopia de recibo N° 1970477, carta de poder de representación”;

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Defensa Civil, emitió el Oficio N° 0562-2019-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 09 de mayo de 2019, solicitó al señor Vicente Miguel Torres Izquierdo, remitir el recibo original N° 1970477 de fecha 05.04.2019 y vigencia de poder con la finalidad de continuar con el trámite administrativo para la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía;

Que, con fecha 13 de mayo de 2019, la señora María Teresa Jiménez Merino, identificada con DNI N° 41098122, a través del Expediente de Registro N° 0017487-01-01, remitió recibo original N° 1970477, de fecha 05.04.2019, y vigencia de poder del representante legal de Servimotor Invesment SAC., con la finalidad de continuar con el trámite que sigue en el Expediente N° 017487;

Que, ante lo expuesto la Oficina de Defensa Civil, con Informe N° 0117-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 14 de mayo de 2019, habiendo verificado la data del recibo de pago N° 1970477, de fecha 05.04.2019, por el monto de S/.131.10 soles, remitió lo actuado a la Gerencia del SECOM, textualmente indicó:

“(…) hasta la fecha el recibo de pago N° 1970477, de fecha 05.04.2019, por el monto de S/.131.10 soles, no ha sido utilizado para otro tipo de cancelación acción que motiva se ordene a quien corresponda se realice el procedimiento administrativo a través de la Gerencia de Administración para la devolución del dinero cancelado en la ventanilla del Servicio de administración Tributaria de Piura – SATP”;



Que, en este contexto, la Unidad de Fondos con Informe N° 194-2019-UF-OT/MPP, de fecha 11 de junio de 2019, sugirió a la Oficina de Tesorería, declarar procedente la devolución por el importe de S/.131.10 (Ciento Treinta y uno con 10/100 soles), por el concepto de pago por Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, solicitada por la Empresa Servimotor Invesment SAC., debiéndose remitir lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la opinión legal y posterior emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva;

Que, ante lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 982-2019-GAJ/MPP de fecha 14 de junio de 2019, textualmente indicó:

"(...) En el presente caso tenemos que existen Informes Técnicos por las áreas respectivas de esta Entidad, las mismas que autorizan la devolución al administrado. En este contexto, uno de los aspectos que reviste mayor interés es precisamente el relativo a la Devolución de Pago Indebidos y Pagos en Exceso, el cual se encuentra relacionado a los fundamentos del poder de tributar y sus límites materiales y formales. Esta figura jurídica Tributaria, surgida por la necesidad social y económica de remediar los afectos negativos de actuaciones defectuosas tanto por parte de la Administración Tributaria como por el sujeto pasivo, y proteger el patrimonio del contribuyente de cargas exorbitantes, arbitrarias que desequilibran la relación jurídica tributaria; constituye una manifestación concreta de los Principios Jurídicos de capacidad contributiva, legalidad, igualdad, justicia, equidad y de seguridad jurídica. CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, en el presente Informe, esta Gerencia opina se AUTORICE la devolución del Pago indebido a la Empresa Servimotor Invesment SAC., por concepto de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, cancelado mediante Recibo N° 003883873 emitido por el Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP de fecha 05 de abril del presente año, por la suma de S/. 131.10 (Ciento Treinta y uno con 10/100 soles) sin intereses legales, ya que este caso no lo amerita";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 20 de junio de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

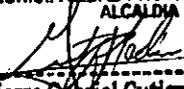
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el señor VICENTE MIGUEL TORRES IZQUIERDO – Representante legal de la Empresa **SERVIMOTOR INVESMENT SAC.**, en **CONSECUENCIA PROCEDASE A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE S/.131.10** (Ciento Treinta y uno con 10/100 soles), a la Empresa **SERVIMOTOR INVESMENT SAC.**, por concepto de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, cancelado mediante Recibo N° 003883873, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP de fecha 05 de abril del presente año, por la suma de S/. 131.10 (Ciento Treinta y uno con 10/100 soles) sin intereses legales, para lo cual previamente deberá presentar su vigencia de poder actualizada, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración en coordinación con las Unidades Orgánicas correspondientes, cumplan con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina de Defensa Civil, Unidad de Fondos, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA**
ALCALDÍA

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (e)